



Expediente nº: 2711/2022

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato privado por procedimiento negociado sin publicidad

Documento firmado por: El Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE VARIAS ACTUACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

En relación con la contratación de la prestación de servicios artísticos por diferentes para los días 28, 29, 30 de junio y el 1 de julio de 2022,, con motivo de la Feria de San Pedro, se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. Justificación de la necesidad de contratación

La necesidad a satisfacer mediante la presente contratación es la prestación de servicios artísticos por los siguientes artistas:

- Orquesta – atracción Maxims (28 de junio)
- Orquesta Azahara y actuación de Silvia Román y Dj Raúl Evoluxion, así como alquiler de equipos para sonorizar la actuación de Silvia Román y Dj Raúl Evoluxion (29 de junio)
- Grupo de versiones “Planeta 80” y alquiler de suplemento de equipos (30 de junio)
- Dj Manu Sam y alquiler de suplemento de equipos (1 de julio)

Estas actuaciones se realizarán con motivo de la Feria de San Pedro, durante los días 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio. Desde el Ayuntamiento de Torredonjimeno se pretende fomentar el disfrute de los vecinos y visitantes durante estos días de celebración de la Feria, así como la promoción de nuestra ciudad.

Desde el área de festejos se ha realizado una búsqueda en el mercado para contratar dichas actuaciones, teniendo en cuenta además de criterios de calidad artística, el caché de los grupos, la disponibilidad del calendario, así como la aceptación de los requisitos técnicos y organizativos de la programación de la Concejalía de Festejos para la Feria de San Pedro.

2. Objeto del contrato y calificación

El objeto del contrato es la prestación de servicios artísticos por los artistas señalados en el punto 1º de esta Memoria Justificativa, con motivo de la Feria de San Pedro.





El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 25.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

3. Codificación del contrato

- 92312120-8: Servicios artísticos de grupos de cantantes.

4. División en lotes del objeto del contrato

Atendiendo a lo estipulado en el art. 99.3 de la LCSP, para el objeto de la presenta contratación, la motivación de la no división en lotes se basa en que los servicios a proporcionar consisten en representaciones artísticas únicas, y que no existe competencia debido a la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial que tienen los artistas contratados.

5. Plazo de duración del contrato y lugar

Las actuaciones se realizarán en las siguientes fechas y horas:

- Orquesta – atracción Maxims: día 28 de junio, a las 23:30 horas, efectuándose dos pases de 120 minutos cada uno, con un descanso de 30 minutos entre pases.
- Orquesta Azahara y actuación de Silvia Román y Dj Raúl Evoluxion, así como alquiler de equipos para sonorizar la actuación de Silvia Román y Dj Raúl Evoluxion: día 29 de junio a las 23:00 horas.
- Grupo de versiones “Planeta 80” y alquiler de suplemento de equipos: día 30 de junio a las 02:30 horas aproximadamente, efectuándose un pase de 120 minutos.
- Dj Manu Sam y alquiler de suplemento de equipos: día 1 de julio, a las 04:00 horas aproximadamente.

Todas ellas se realizarán en la Caseta Municipal de Torredonjimeno, con un aforo máximo de 2.500 personas.

6. Valor estimado y presupuesto base de licitación

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 23.100,00 euros (21% IVA excluido).

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 27.951,00 euros, siendo el importe correspondiendo al 21% IVA 4.851,00 euros.

7. Elección del procedimiento de licitación





De conformidad con el artículo 168.a.2º de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.

8. Criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han establecido una serie de criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional adecuados a las características del contrato. La finalidad principal de estos criterios es la de acreditar que los empresarios que concurren están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia para el cumplimiento del contrato.

Los requisitos de solvencia económica y financiera son los siguientes:

- Presentación de la póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a treinta y cuatro mil euros (30.000,00 €).
- Certificados de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

Los requisitos de solvencia técnica o profesional son los siguientes:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato.

9. Criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante un único criterio de adjudicación: el precio, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

11. Garantía definitiva y plazo de garantía

Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, se exige al adjudicatario de la constitución de garantía definitiva, al tratarse de un contrato privado de los referidos en los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la LCSP.





No se estima pertinente por tratarse de un contrato de mera actividad, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

